

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 046-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor **LEONARDO ADALBERTO MOLINA CHICAS**,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 046-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES II**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 58-2022 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de instructor de gimnasio de musculación, por el período del día quince de enero al quince de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO**: Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Crear sesiones de entrenamiento para atletas que visiten el gimnasio, ya sean principiantes, intermedios o avanzados; b) Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva; c) Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones; d) Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde; e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; f) Velar por el buen uso del gimnasio de musculación; g) Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados; y h) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO**: El presente contrato se celebra por el período comprendido del día quince de enero al quince de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA**: El lugar de prestación de los servicios profesionales de instructor de gimnasio de musculación, ubicado en Prolongación Calle Arce, entre cuarenta y cinco, y cuarenta y siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos veintinueve, San Salvador, departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: A) **PRECIO**: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) **FORMA DE PAGO**: La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante, en **SIETE** pagos, **UN** pago de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00)** para el período comprendido del quince al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, **CINCO** pagos mensuales por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$450.00) correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintidós, y UN pago de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00)** para el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de instructor de gimnasio de musculación, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptara: pagare a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 58-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El contratista deberá someterse a lo estipulado en la LACAP y su respectivo reglamento. b) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato. c) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales solicitados. Asimismo deberá cumplir las siguientes condiciones específicas: a) El servicio será prestado según los términos de referencia; b) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) el contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point; g) Alto grado de confiabilidad; h) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; i) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; j) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y con Liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente

por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-58-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Certificación del tema cuatro punto cinco de Comité Directivo del INDES contenido en el Acta número CUARENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTIUNO de Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica al señor **LEONARDO ADALBERTO MOLINA CHICAS**, por un monto total de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-58-2022, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES II**". **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, tres de enero de dos mil veintidós.

F 
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Leonardo Adalberto Molina Chicas
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.
Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA,**

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

de su Documento Único de Identidad número

de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Certificación del tema cuatro punto cinco de Comité Directivo del INDES contenido en el Acta número CUARENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTIUNO de Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, para que puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión denominado: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES II**"; y c) Resolución de adjudicación de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, adjudica, el señor **LEONARDO ADALBERTO MOLINA CHICAS**, el Proceso de Libre Gestión sin competencia No. 58-2022, por un monto total de dos mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES II**", por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **LEONARDO ADALBERTO MOLINA CHICAS**,

no conozco pero identifico portadora de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número 046-2022-INDES, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES II**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 58-2022, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: ""**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de instructor de gimnasio de musculación, por el período del día quince de

enero al quince de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Crear sesiones de entrenamiento para atletas que visiten el gimnasio, ya sean principiantes, intermedios o avanzados; b) Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva; c) Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones; d) Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde; e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; f) Velar por el buen uso del gimnasio de musculación; g) Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados; y h) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día quince de enero al quince de julio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios profesionales de instructor de gimnasio de musculación, ubicado en Prolongación Calle Arce, entre cuarenta y cinco, y cuarenta y siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos veintinueve, San Salvador, departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** A) **PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) **FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante, en SIETE pagos, UN pago de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00)** para el período comprendido del quince al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, CINCO pagos mensuales por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$450.00)** correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintidós, y UN pago de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00)** para el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. C) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de instructor de gimnasio de musculación, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptara: pagare a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando



sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 58-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El contratista deberá someterse a lo estipulado en la LACAP y su respectivo reglamento. b) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato. c) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales solicitados. Asimismo deberá cumplir las siguientes condiciones específicas: a) El servicio será prestado según los términos de referencia; b) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) el contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point; g) Alto grado de confiabilidad; h) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; i) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; j) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y con Liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre

Gestión LG-58-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Certificación del tema cuatro punto cinco de Comité Directivo del INDES contenido en el Acta número CUARENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTIUNO de Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica al señor **LEONARDO ADALBERTO MOLINA CHICAS**, por un monto total de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-58-2022, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES II**". **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:
Para la institución Contratante:

contratista:

**** Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a



quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

F 
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Leonardo Adalberto Molina Chicas
Contratista

F 
NOTARIO



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.